



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento establecido en la Resolución 110 de 2022; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2024E1035457 del 17 de julio de 2024** (VITAL No. 4800090162125724003 del 12 de julio de 2024), el señor Miguel Angel Acosta Osio, representante legal de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con NIT 901.621.257-9, solicitó la sustracción definitiva de **0,1905 hectáreas** y temporal de **0,2159 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto *"Mejoramiento del Túnel 5DE, Unidad Funcional 11, abscisa 51+990 hasta la 52+476 del Corredor Buenaventura - Loboguerrero - Buga. Contrato de Concesión APP No. 04 de 2022 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)"* en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que, a través del **radicado No. 21022024E2041819 del 22 de octubre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al solicitante que, verificada la documentación allegada, se advirtió lo siguiente: La Resolución No. ST-0170 del 14 de febrero de 2024 *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"* no hace referencia a la actividad concreta por la cual se presentó la solicitud de sustracción, ni contiene información cartográfica que permita determinar que efectivamente versa sobre las áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal. Adicionalmente, considerando que fue allegada una carpeta denominada "Anexos consultas previas", contentiva de las subcarpetas "CCCN Cisneros" y "CCCN Loboguerrero", que a su vez contienen una serie de documentos de realización de una consulta previa en otro municipio, para otras unidades funcionales y con otras comunidades étnica, diferentes a los que guardan relación con este trámite, se recomendó **abstenerse** de allegar información asociada a otros proyectos, municipios o sectores.

Que, en consecuencia, el mencionado radicado informó a la sociedad que, dentro del término de un (1) mes, debía allegar el respectivo acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la medida administrativa de sustracción, en el que se incluya información que permita determinar con certeza que corresponde a las áreas solicitadas en sustracción.

LM

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

Que, por medio del **radicado No. 2024E1061226 del 21 de noviembre de 2024**, la señora Marcela Bayona, apoderada de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, solicitó prorrogar por un (1) mes el término otorgado para allegar la información requerida.

Que, mediante el **radicado No. 21022024E2051094 del 17 de diciembre de 2024**, esta Dirección informó a la sociedad que disponía del término de un (1) mes adicional, contado a partir del vencimiento del plazo inicial, para presentar la documentación requerida.

Que, a través del **radicado No. 2024E1063075 del 29 de noviembre de 2024** (VITAL No. 3500090162125725005 del 21 de febrero de 2025), la señora Marcela Bayona Cifuentes, apoderada de **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, indicó que la Resolución ST-0170 de 2024 "*contempla de manera integral el corredor vial Buenaventura - Loboguerrero - Buga*" y solicitó "(...) aceptar la presente respuesta al oficio 21022024E2041819 del 22 de octubre de 2024 y proceda a continuar con la expedición del auto de inicio de la solicitud de sustracción (...)". Además, aportó nuevamente copia de la Resolución ST-0170 de 2024 y de los siguientes documentos: **1)** oficio presentado a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y **2)** acta de reunión de consulta previa en etapa de consulta - fase de formulación de acuerdos y protocolización de acuerdos con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y los corregimientos Zelandia, Juntas y Cisneros Dagua, para el proyecto "*CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA APP NO. 004 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("ANI") Y LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S. PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, CORREDOR, BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO - BUGA*".

Que, por medio del **radicado No. 2024E1067749 del 30 de diciembre de 2024** (VITAL No. 3500090162125725010 del 13 de marzo de 2025), la señora Marcela Bayona Cifuentes, apoderada de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, presentó copia de la documentación allegada mediante el radicado No. 2024-1-002400-102741 del 13 de diciembre de 2024, ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que se expidiera el respectivo acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la medida administrativa de sustracción.

Que, mediante **radicado No. 2025E1011500 del 06 de marzo de 2025** (VITAL No. 3500090162125725012 del 13 de marzo de 2025), la apoderada de la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** presentó unas consideraciones sobre la presente solicitud, remitió nuevamente una copia de la Resolución No. ST-0170 del 14 de febrero de 2024 y allegó copia de los siguientes documentos: **1)** acta de reunión de consulta previa en la etapa de consulta - fase de formulación de acuerdos y protocolización de acuerdos con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas Guinea Alta, Guinea Baja, La Puerta, La Victoria y los corregimientos Zelandia, Juntas y Cisneros Dagua, para el proyecto "*CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA APP NO. 004 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("ANI") Y LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S. PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, CORREDOR, BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO - BUGA*", **2)** comunicación a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, **3)** Resolución No. 286 del 28 de febrero de 2012 de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, **4)** salidas gráficas,

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

entre otros.

Que, a través del radicado No. 21022025E2008715 del 18 de marzo de 2025, esta Dirección informó que "En caso de que la sociedad insista en que se tenga en cuenta la Resolución No. ST-0170 del 14 de febrero de 2024, es necesario que allegué el listado de coordenadas que hace parte integral de dicho acto administrativo (pág. 1). A partir de esta información, la DBBSE verificará si el área considerada en dicha resolución comprende o no las áreas solicitadas en sustracción" y que "En caso de que el Ministerior haya expedido la resolución de procedencia y oportunidad de la consulta previa solicitada por la sociedad el 13 de diciembre de 2024, deberá ser allegada para verificar el cumplimiento del requisito en cuestión". En consecuencia, requirió que dentro del término de un (1) mes se subsanara la solicitud de sustracción.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental¹, de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales², el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 110 de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el numeral 1º del artículo 2º de la mencionada resolución prevé que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "(...) *Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras – productoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.*" (Subrayado fuera del texto).

Que, si bien la Resolución 110 de 2022 fue derogada por la Resolución 1705 de 2024, el artículo 11 de esta última dispuso que "*Las solicitudes de sustracción de reservas forestales, que se encuentren en trámite al momento de la publicación de la presente resolución, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de haber sido presentadas*".

Que, en consecuencia, la presente solicitud de sustracción deberá continuar su trámite en el marco de la Resolución 110 de 2022.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción definitiva y temporal de áreas de reserva forestal para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por el párrafo transitorio del artículo 8º de la Resolución 110 de 2022, señalan:

"Artículo 6. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7o y 8o de la presente resolución. (...)

¹ Numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993.

² Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Edgar González López.



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma. (...)

Artículo 8. Información técnica para la sustracción temporal de áreas en las reservas forestales y los términos de referencia. Las solicitudes de sustracción temporal, salvo las relacionadas con las actividades contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 3 de la presente resolución, deberán estar acompañadas de la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 2 (...).

Que, con fundamento en lo anterior, este Ministerio verificó si la solicitud reunía cada uno de los requisitos enunciados, evidenciando lo siguiente:

- **Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica**

Que, por medio del radicado No. 2024E1035457 del 17 de julio de 2024, fue allegado el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 07 de mayo de 2024, en el cual consta que el señor Miguel Ángel Acosta Osio ostenta la calidad de representante legal de la sociedad.

Que, a efectos de contar con información actualizada, este Ministerio realizó una consulta a través del portal web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), encontrando que la sociedad se encuentra activa y continúa siendo representada por el señor Acosta.

- **Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado**

Que, por medio del radicado No. 2024E1061226 del 21 de noviembre de 2024, fue allegado un poder especial otorgado por el señor Miguel Ángel Acosta Osio, representante legal de la sociedad, a favor de la señora Marcela Eliana Bayona, para "actuar de manera conjunta o separada y representar los intereses de la sociedad en todo lo relacionado con el trámite de Sustracción de Reserva Forestal Definitiva y Temporal del área de Reserva Forestal del Pacífico para el Mejoramiento del Túnel 5DE en el Corredor Buenaventura - Loboguerrero - Buga, en el marco del PAGA del Mejoramiento de Túneles 5DE, 2DE y 1DE - Unidad Funcional 11".

- **Acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la medida administrativa de sustracción**

Que, si bien la Resolución No. 1526 de 2012 requiere la presentación de dos certificaciones distintas, es decir, la de presencia o no de comunidades étnicas y la referente a la existencia de resguardos o territorios colectivos constituidos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a adoptar las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la consulta previa en los términos previstos en el Convenio 169 de la OIT.

Que, en ese orden de ideas y, en relación con los requisitos 3 y 4 del artículo 6º de la Resolución No. 1526 de 2012, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de

CCD

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

diciembre de 2019 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias", que dispone:

"Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."

Que, en consecuencia, la expedición del acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa por parte del Ministerio del Interior subsume los certificados de presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos constituidos o en proceso de constitución, ya que éstos son elementos que la Subdirección de Consulta Previa debe tener en cuenta en su análisis de la posible afectación directa de los intereses de las comunidades.

Que, por medio del **radicado No. 2024E1035457 del 17 de julio de 2024**, la sociedad aportó copia de la Resolución No. ST-0170 del 14 de febrero de 2024 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" para el desarrollo del proyecto "CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA APP NO. 004 DE 29 DE AGOSTO DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("ANI") Y LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S. PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, CORREDOR, BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO - BUGA."

Que, mediante el **radicado No. 21022024E2041819 del 22 de octubre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó a la sociedad que el citado acto administrativo no hacía referencia a la actividad concreta por la cual se presentó la solicitud de sustracción, ni contenía información cartográfica que permitiera verificar si comprendía el área solicitada en sustracción.

Que, pese a lo anterior, a través de los **radicados Nos. 2024E1063075 del 29 de noviembre de 2024** y **2025E1011500 del 06 de marzo de 2025**, la sociedad remitió copia del mismo acto administrativo.

Que, en consecuencia, a través del **radicado No. 21022025E2008715 del 18 de marzo de 2025**, esta Dirección informó que "En caso de que la sociedad insista en que se tenga en cuenta la Resolución No. ST-0170 del 14 de febrero de 2024, es necesario que allegué el listado de coordenadas que hace parte integral de dicho acto administrativo (pág. 1). A partir de esta información, la DBBSE verificará si el área considerada en dicha resolución comprende o no las áreas solicitadas en sustracción" y que "En caso de que el Ministerio haya expedido la resolución de procedencia y oportunidad de la consulta previa solicitada por la sociedad el 13 de diciembre de 2024, deberá ser allegada para verificar el cumplimiento del requisito en cuestión". (Subrayado fuera del texto)

Que, pese a que este último requerimiento fue expedido hace más de tres (3) meses, a la fecha no han sido allegadas las coordenadas que hacen parte integral de la Resolución No. ST-0170 del 14 de febrero de 2024, ni un nuevo acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la medida administrativa de sustracción, en relación con la solicitud de sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del proyecto "Mejoramiento del Túnel 5DE, Unidad Funcional 11, abscisa 51+990 hasta la 52+476 del Corredor Buenaventura - Loboquerrero - Buga. Contrato

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

de Concesión APP No. 04 de 2022 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)".

Que, si bien es cierto que actualmente la presentación de un nuevo acto administrativo de procedencia y oportunidad de consulta previa depende de su expedición por parte del Ministerio del Interior, no puede perderse de vista que correspondía a la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** solicitar y reunir oportunamente la totalidad de la documentación requerida por la Resolución 110 de 2022; y que desde el mes de octubre de 2024 este Ministerio requirió subsanar este requisito, es decir hace más de siete (7) meses.

• **Información que sustente la solicitud de sustracción**

Que, respecto a este requisito, a través del radicado No. 2024E1035457 del 17 de julio de 2024, la sociedad aportó la información técnica de soporte, incluyendo el modelo de almacenamiento cartográfico.

Que, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido cumplido el requisito correspondiente al acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa, el artículo 17 de la Resolución 110 de 2022 dispone:

Que, teniendo en cuenta que a la fecha no han sido cumplidos los requisitos correspondientes al acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa y a la información cartográfica, es pertinente recordar que el inciso 2º del artículo 10º de la Resolución 110 de 2022 dispone:

"Artículo 10.

(...) Si la solicitud no cumple con los requisitos se le dará el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015."

Que el mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala:

"Artículo 17. Desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto).

Que, con fundamento en lo anterior, al no haber sido satisfecho el requerimiento efectuado por esta autoridad y al no contar con información suficiente para dar inicio al trámite administrativo solicitado por la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el

LMD

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

marco del proyecto "Mejoramiento del Túnel 5DE, Unidad Funcional 11, abscisa 51+990 hasta la 52+476 del Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga. Contrato de Concesión APP No. 04 de 2022 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca. En consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución 1705 de 2024³, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la citada Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de 0,1905 hectáreas y temporal de 0,2159 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con NIT 901.621.257-9, en el marco del proyecto "Mejoramiento del Túnel 5DE, Unidad Funcional 11, abscisa 51+990 hasta la 52+476 del Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga. Contrato de Concesión APP No. 04 de 2022 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con NIT 901.621.257-9, en el marco del proyecto "Mejoramiento del Túnel 5DE, Unidad Funcional 11, abscisa 51+990 hasta la 52+476 del Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga. Contrato de Concesión APP No. 04 de 2022 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3. INFORMAR a la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con la Resolución 1705 de 2024, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con NIT 901.621.257-9, a través de su representante legal, apoderada o de la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con el radicado No. 2025E1011500 de 2025, la sociedad autorizó su notificación en la Carrera 15 No. 124 – 91, oficina 602, en la ciudad de Bogotá D.C., y/o en los correos electrónicos marcela.bayona@estudiojuridicomym.com y/o info@estudiojuridicomym.com

³ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-no-1705-de-2024/>



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425"

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 JUN 2025


LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Guillermo Murcia Orjuela / Coordinador (E) del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: COR 425
Auto: *Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente COR 425*
Solicitante: UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Proyecto: Mejoramiento del Túnel 5DE, Unidad Funcional 11, abscisa 51+990 hasta la 52+476 del Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga. Contrato de Concesión APP No. 04 de 2022 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)